

Medio de Control: NULIDAD
Expediente: 25269-33-33-001-2020-000149-00
Demandante: JORGE ENRIQUE VARGAS HERRERA
Demandado: MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO
Asunto: Admite demanda

Facatativá, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

JORGE ENRIQUE VARGAS HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía n.º 375.647, en causa propia y en ejercicio del medio de control de nulidad, consagrado en el artículo 137 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contenido en la Ley 1437 de 2011 (L.1437/2011), presentó demanda en contra del MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE SALES, con el fin de que se declare la nulidad del Acuerdo n.º 013 de 1º de diciembre de 2020, *“por el cual se expide el presupuesto de rentas y recursos de capital y el acuerdo de apropiación para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2021.”*

Por reunir los requisitos legales exigidos en los artículos 161 y ss de la L.1437/2011, el Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de nulidad presentada por JORGE ENRIQUE VARGAS HERRERA contra el MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE SALES.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este auto al MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE SALES a través de su representante legal o del funcionario a quien se haya delegado para dicho propósito y al MINISTERIO PÚBLICO, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales, adjuntando copia de esta providencia y de la demanda, conforme a lo dispuesto en los artículos 171, 197, 198 num. 1 y 3 y 199 de la L.1437/2011, modificado por la Ley 2080 de 2021 (L.2080/2021), por lo que la misma se entenderá surtida una vez transcurran dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, Secretaria deje la constancia respectiva.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al CONCEJO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE SALES- PRESIDENCIA-, en virtud de lo ordenado en el num. 3º del art. 171 de la L.1437/2011, como sujeto con interés directo en el resultado del proceso.

CUARTO: Por Secretaría, realícense las gestiones necesarias para informar de la existencia del proceso a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en virtud de lo previsto en el num. 5º del art. 171 de la L.1437/2011.

Atendiendo al ámbito de aplicación del acto administrativo demandado, **REQUIÉRASE** a la alcaldía municipal de San Francisco de Sales, para que proceda con la publicación de un aviso con el fin de informar a la comunidad del municipio sobre la tramitación de la demanda precitada, para ello hará uso de sus canales digitales de comunicación, es decir, su sitio *web* oficial y las redes sociales oficiales de la Alcaldía Municipal, **publicando** la presente providencia.

La publicación deberá permanecer durante el término de traslado de la demanda, esto es, treinta (30) días hábiles, los que correrán desde que se surta la notificación ordenada en el numeral segundo de esta providencia, al cabo del cual la entidad deberá acreditar dicha publicación.

QUINTO: NOTIFICAR por estado, sobre la presente determinación, y mediante inserción en el estado electrónico de este Juzgado, al demandante, conforme se ordena en el artículo 171 núm. 1 y se regula en el art. 201 de la L.1437/2011, modificado por la L.2080/2021.

SEXTO: Infórmese que, excepcionalmente y siempre que exista justa causa para ello, los interesados podrán consultar el expediente en físico, para lo cual quedará a disposición en la Secretaría del Juzgado; para su consulta deberán comunicarse previamente con la secretaria y coordinar la presencia en el Despacho, teniendo en cuenta, para ello, y de forma estricta, los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura.

SÉPTIMO: CÓRRASE traslado de la demanda por un término de treinta (30) días, a la demandada, al Ministerio Público y al Concejo Municipal de San Francisco, para los efectos previstos en el artículo 172 de la L.1437/2011, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del art. 199 *ibídem*, modificado por la L.2080/2021, esto es, entendiéndose que la notificación se da por realizada al vencimiento de los dos días siguientes al envío del mensaje de datos y el término de traslado comenzará a correr a partir del día siguiente.

Adviértase a la entidad demandada que, conforme al párrafo 1º del artículo 175 de la L.1437/2011, deberá allegar, en formato digital –se sugiere PDF–, el expediente administrativo que contenga todos los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

OCTAVO: Téngase en cuenta que la parte demandante interviene en forma directa.

Cumplido lo anterior y vencido el término de traslado de la demanda, señalado en el art. 172 de la L.1437/2011 o del eventual traslado de las

Medio de Control: NULIDAD
n.º de Radicado: 25269-33-33-001-2020-00149-00
Demandante: JORGE ENRIQUE VARGAS HERRERA
Demandado: MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO

excepciones, dispuesto en el art. 175 *ejusdem*, modificado por la L.2080/2021, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
JUEZ

-001-I-000-

Firmado Por:

ELKIN MAURICIO LEGARDA NARVAEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE
FACATATIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
71999582af371c9e48f1c1f73d6ceef4f19e2a8b5157f3c3fec5540
3a9828c3

Documento generado en 22/02/2021 11:30:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>